



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00593-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: JENNY JOHANA VALOYES HURTADO
DEMANDADO: DALLWIN JAVIER ANAYA ANAYA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que allegan constancia envío notificación a través de correo electrónico aportado como del demandado:

2/5/23, 14:36

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

CERTIFICACION DE NOTIFICACION

ELSA MARINA POLO DE AVILA <elsapolodeavila@gmail.com>

Mar 02/05/2023 14:12

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (778 KB)

certificacion N0286983.pdf; TESTIGO N0286983.pdf; Memorial Notificacion.pdf;

Cordial Saludo,

SEÑOR JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

E. S. D.

DEMANDANTE: JANNY JOHANA VALOYES HURTADO

DEMANDADO: DALLWIN JAVIER ANAYA ANAYA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 087583184002-2022-00593-00

ASUNTO: CERTIFICACIÓN NOTIFICACION JUDICIAL

ELSA MARINA POLO DE ÁVILA, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía N°32886164, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 369251 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora JANNY JOHANA VALOYES HURTADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°26371498, por el PODER conferido me permito:

1- Aportar Notificación Judicial

2 - Solicitar acceso al expediente digital

De Usted Señor Juez

Elsa Polo De Avila
Abogada

"Todos somos iguales ante la ley, pero no ante quien debe aplicarla"

Asimismo existe poder conferido por el demandado a la Dra. CARMEN ENEIDA CORTES CASTILLO , quien solicita link del expediente .

1/8/23, 9:58

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

ENVIO PODER

CARMEN ENEIDA CORTES CASTILLO <ccortescastillo@hotmail.com>

Vie 21/07/2023 11:53

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (989 KB)

PODER DALLWIN JAVIER ANAYA.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

ADICACION: 087583184002-2022 - 00593 - 00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EMANDANTE: JANNY JOHANNA VALOYES HURTADO
EMANDADO: DALLWIN JAVIER ANAYA ANAYA

ARMEN ENEIDA CORTES CASTILLO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 59.661.797
Tumaco y Tarjeta Profesional de Abogada numero 42395 del CSJ, me permito manifesrtar al despacho que allego el poder conferido por el señor DALLWIN JAVIER ANAYA ANAYA, para que lo represente en el proceso ya relacionado.

or lo anterior ruego reconocerme personeria juridica para actuara y enviarme el link para el acceso al proceso.

entamente.

Abogada
CARMEN ENEIDA CORTES CASTILLO
Celular 3154842564

Sírvase proveer. Soledad, octubre 9/2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y en concordancia con lo establecido en los Art. 6 y 8 de la ley 2213/ 2022, que al tenor reza:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado aïrmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Al examinar el acápite de notificaciones de la demanda en ella se estableció como dirección electrónica de notificación para el demandado: dallwinanaya@gmail.com, indicándose bajo la gravedad del juramento en la subsanación que la misma se obtuvo por intermedio de la demandante, procediéndose a librar el correspondiente mandamiento de pago. Con posterioridad la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación prevista en la ley 2213 de 2022 adjuntando el correspondiente acuse de recibo.



Correo seguro certificado

Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	4111
Emisor	correoseguro@distrienvios.com
Destinatario	dallwinanaya@gmail.com
Asunto	NOTIFICACION RAD 2022-00593-00
Fecha de envío	18/03/23 09:13 AM
Estado actual	Correo leído

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	18/03/23 09:13 AM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36
Enviado	18/03/23 09:15 AM	-
Correo leído	18/03/23 09:27 AM	Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; PPA-LX3 Build/HUAWEIPPA-LX3; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/86.0.4324.93 Mobile Safari/537.36



NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Código general del proceso
Art. 291 / 292 de 2017

GUÍA No. **N0286983**

DISTRIENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **PERSONAL**

Expedida por: **JUZGADO 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**
Perteneciente al proceso con número de radicación: **2022-00593-00**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
DALLWIN JAVIER ANAYA ANAYA
A la dirección:
dallwinanaya@gmail.com
De: **BARRANQUILLA**
Por: **NOTIFICACION ABIERTA O LEIDA**
El día **18** de **MARZO** del año **2023**

Fue: **ACUSE DE RECIBIDO**

Observaciones:



Karla Osorio
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 de 2017

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **21** días del mes de **MARZO** de **2023**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

Al respecto, se observa que si bien es cierto, no se aportaron evidencias de que trata la ley antes citada, también lo es que no se puede desconocer que dicha dirección electrónica coincide con la establecida en el poder que el demandado otorga a la Dra. Carmen Eneida Cortes Carrillo para que lo represente dentro del referido proceso, constatándose el dominio o propiedad sobre el mismo, de manera que la notificación al demandado se efectuó desde el envío realizado por la parte actora el día 18/03/2023, encontrándose vencido el término del traslado sin que evidencie contestación alguna.

Ante ello, se adoptarán demás decisiones de rigor.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE:

1. **Tener** por notificado al demandado **DALLWIN JAVIER ANAYA ANAYA** y por no contestada la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Reconocer personería a la Dra. CARMEN ENEIDA CORTES CASTILLO, identificado con la CC No. N° 59.661.797 y Tarjeta Profesional No. 42395 C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada: **DALLWIN JAVIER ANAYA ANAYA**, en los términos del poder a ella conferido.
3. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **DALLWIN JAVIER ANAYA ANAYA** en los términos en que se libró el respectivo mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2023.
4. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
5. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, en la que deberá deducirse los abonos reconocidos por la parte actora y los enviados con posterioridad a la fecha en que se libró mandamiento de pago.
6. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML (**\$ 257.735,00**) **M.L.** Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
7. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación o se disponga otra cosa por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9e46719c2e398564b65ce626b74792ac5076fa8a6ed7edd5d40f1217327cae**

Documento generado en 09/10/2023 05:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>